



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

# *Proyecto de Ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso  
sancionan con fuerza de ley.*

## **SUBSIDIOS EXCEPCIONALES PARA LOS CENTROS DE JUBILADOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19**

**ARTICULO 1º:** Otórguese a todos los Centros de jubilados registrados un subsidio o asignación de carácter mensual, excepcional, transitorio, y libre de todo gravamen por el importe equivalente a dos (2) Pensiones Universales para el Adulto Mayor (PUAM).

**ARTICULO 2º:** El subsidio se efectivizará para el periodo comprendido desde el momento de la sanción de la presente ley hasta la finalización de la emergencia sanitaria establecida por Ley 27.541 y por los Decretos Nros. 260/20 y 167/21 y los que en el futuro los prorrogue y/o reemplace.

**ARTICULO 3º:** El importe total del subsidio a otorgarse no podrá ser inferior a la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) y se agotará una vez cumplimentado su objeto conforme se lo establece en el artículo 2º o habiéndose otorgado el monto mínimo establecido en el presente artículo.

**ARTICULO 4º:** Los centros de jubilados beneficiarios del subsidio deben haber estado inscriptos o registrados dentro de los dos (2) años anteriores al otorgamiento del mismo, cumplimentando los requisitos exigidos por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, el Ministerio de Desarrollo Social y/o la repartición local donde se efectúe tal registración a los efectos del cobro del mismo.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

**ARTICULO 5°:** El comienzo del otorgamiento efectivo del subsidio no podrá demorarse más allá de los noventa (90) días posteriores a la sanción de esta Ley.

**ARTICULO 6°:** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Social, el cual deberá precisar los centros de jubilados alcanzados por el presente régimen, así como determinar la extensión del beneficio y la modalidad por la cual se implementará.

**ARTICULO 7°:** El Poder Ejecutivo a tal efecto dispondrá las modificaciones de las partidas presupuestarias correspondientes.

**ARTICULO 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FIRMANTE**

**María Graciela Ocaña**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente,

Los Centros de jubilados son instituciones barriales indispensables en la vida de los/as personas mayores. En nuestro país existen aproximadamente 5000 centros, y el Estado debe apoyarlos para permitir que la crisis económica y sanitaria que hemos atravesado desde marzo del pasado año a la actualidad no afecte su desenvolvimiento.

Actualmente, y como consecuencia de la pandemia de Coronavirus, muchos de los establecimientos se vieron afectados económicamente. Siendo la población adulta mayor la más vulnerable en relación a la enfermedad, los centros fueron uno de los últimos lugares que han sido habilitados para poder abrir y aún hoy en algunas jurisdicciones los mismos se encuentran con la imposibilidad de abrir sus puertas por las normativas impuestas a raíz de la pandemia.

Es el Estado quien debe velar para que todos los Centros que han cerrado a causa de la pandemia, puedan volver a funcionar de manera efectiva, y no deban cerrar sus puertas definitivamente por no poder hacer frente a deudas que no hubieran sido generadas a causa de la pandemia.

Es por ello que el presente Proyecto de Ley establece el otorgamiento a todos los centros de jubilados que se vieron perjudicados por la pandemia y la clausura de los mismos, un subsidio mensual por el importe equivalente a dos pensiones universales para el adulto mayor (PUAM), suma que hoy equivale a \$41.700 pesos, para que puedan afrontar los gastos causados y mantener su habitualidad económica hasta tanto finalice la emergencia sanitaria, asimismo el subsidio se otorgará a los centros que cuenten con una antigüedad mínima en su inscripción de dos años y dicho beneficio no podrá nunca ser menor a la suma total de \$300.000 pesos.

Recordando que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia al virus COVID-19 y el 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional público el Decreto 260/2020 que amplió la emergencia sanitaria dictada mediante Ley 27.541 por el plazo de un año. Luego, mediante el Decreto N°167/21 fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

Entre las grandes dificultades que han generado las medidas tendientes a evitar el contacto personal de la población y el resguardo de los grupos de riesgo, se han encontrado sin actividad los centros de jubilados. En efecto un gran número no ha podido retornar a la actividad, dado que no pueden afrontar los gastos de los servicios públicos, el pago de los servicios básicos es hoy en día, una de las mayores dificultades que encuentran estos establecimientos. Y muchas veces deben hacer frente al pago del alquiler que ha aumentado las capacidades económicas de los mismos.

Entendemos que este aporte será vital para que los Centros puedan volver a abrir sus puertas, y seguir cumpliendo su importante rol social que cumplen dentro de la sociedad. No debemos olvidar la función que ocupan los Centros de jubilados en la sociedad. Allí se realizan diferentes actividades, como talleres, jornadas y cursos, que tienden a mejorar la calidad de vida de los/as adultos/as mayores. Estos establecimientos son un lugar de esparcimiento, pero también son un sostén indispensable en su vida, y es dónde se conforma la red más importante para el desenvolvimiento de la cotidianeidad.

Es por ello que el Estado no puede desoír sus reclamos, y más aún en este momento tan difícil que enfrenta nuestro país. En virtud de estos motivos, y con el fin de que se pueda efectivizar nuestra propuesta, solcito a mis pares que me acompañen en el presente Proyecto de Ley.

**FIRMANTE**

**María Graciela Ocaña**